

**AÑO 2025**



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

ESTABLÉCESE la adquisición de una autobomba destinada al Cuerpo de Bomberos de la ciudad.

Neuquén, 15 de Mayo de 2025

A la presidente  
Sra. **Claudia Argumero**  
Concejo Deliberante de Neuquén  
S/D

Ref.: Ordenanza

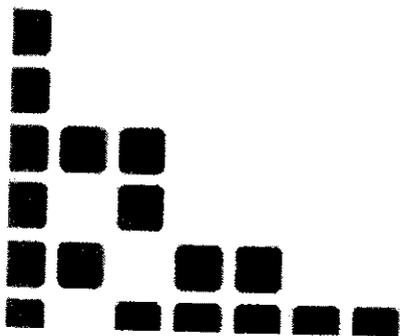
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, y por su intermedio al Concejo Deliberante de Neuquén, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo muy cordialmente.



Cjal. Valeria Toderio  
Pta. Bloque COALICIÓN CÍVICA ARI  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN





**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**  
**BLOQUE COALICION CIVICA ARI**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

La necesidad de incorporar a la ciudad de Neuquén una Autobomba con escalera de gran altura para el Cuerpo de Bomberos y conforme a Ley N° 27.287 que establece el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR); Ley Provincial N° 3119 y 2713; ORDENANZA N° 13153 y artículo 14 bis de la Constitución Nacional reafirmado por el artículo 18 de la Constitución de la Provincia del Neuquén y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el sostenido crecimiento vertical de la ciudad de Neuquén, evidenciado en la existencia de mil setenta (1070) edificios de tres (3) pisos o más, incluyendo complejos habitacionales de gran escala.

Que, el significativo número de edificaciones en curso, con noventa (90) edificios en construcción y entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) proyectos solicitando habilitación, muchos de los cuales superan los cuatro (4) pisos de altura.

Que, la existencia de un número considerable de edificios que exceden los diez (10) pisos de altura, lo que representa un desafío considerable en términos de seguridad contra incendios y evacuación.

Que el crecimiento vertical de la ciudad impone nuevas exigencias en materia de seguridad y requiere una planificación proactiva para mitigar los riesgos asociados a emergencias en edificios de altura.

Que, informes técnicos de la Federación Argentina de Bomberos Voluntarios y el Consejo de Seguridad Urbana, que recomiendan el uso de autobombas con escalera articulada para combatir incendios y realizar rescates en edificios de más de 10 pisos. La experiencia de ciudades como Rosario y Córdoba, que han incorporado autobombas con escaleras mecánicas de gran porte para atender emergencias en edificios altos, reduciendo significativamente el tiempo de respuesta y los riesgos para los bomberos y ciudadanos.

Que la falta de una autobomba con escalera de gran altura limita significativamente la capacidad del Cuerpo de Bomberos para combatir

incendios y realizar rescates en edificios poniendo en riesgo la vida de las personas y generando potenciales pérdidas materiales de gran magnitud.



Que la adquisición de una autobomba con escalera de gran altura representa una inversión fundamental para la seguridad de la comunidad y un acto de responsabilidad por parte del gobierno municipal ante el desarrollo urbanístico de la ciudad.

Que es necesario establecer un marco normativo que priorice la dotación de equipamiento esencial para el Cuerpo de Bomberos, en consonancia con las características y el crecimiento de la ciudad.

Que la implementación de la presente ordenanza contribuirá a fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias, brindando mayor seguridad y tranquilidad a los habitantes de los edificios de altura de Neuquén Capital.

Que es fundamental asegurar los recursos económicos necesarios para la adquisición y el mantenimiento adecuado de este equipamiento especializado.

Que, en el marco de un urbanismo sostenible y seguro, resulta pertinente avanzar en esquemas de colaboración público-privada, donde los desarrolladores inmobiliarios que promueven edificios en altura contribuyan proporcionalmente al fortalecimiento del equipamiento del Cuerpo de Bomberos, especialmente en lo que refiere a emergencias en grandes alturas.

Que en diversas ciudades del país se han implementado figuras legales como las "compensaciones urbanísticas", que permiten a los municipios requerir aportes de infraestructura o equipamiento a desarrolladores como condición para otorgar permisos de construcción en zonas de alta densidad o con mayores exigencias de seguridad.

Que dicha modalidad no solo es viable jurídicamente, sino que también contribuye a una distribución más equitativa de los costos del crecimiento urbano, asignando responsabilidades a quienes se benefician directamente del desarrollo edilicio.

Que, si bien el Cuerpo de Bomberos de la Provincia del Neuquén depende administrativamente del Gobierno Provincial, el Municipio de la Ciudad de Neuquén no puede ni debe desentenderse de las responsabilidades indelegables en materia de seguridad ciudadana, conforme a su rol como autoridad de aplicación del planeamiento urbano y garante del bienestar general de su población.

Que el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 123 de la Constitución Nacional y en el artículo 198 de la Constitución de la



Provincia del Neuquén, reconoce a los municipios como entes autónomos con facultades para dictar su propia normativa y administrar los intereses locales, entre ellos, la protección civil y la prevención de riesgos en zonas urbanas densamente edificadas.

Que la Ley Provincial N.º 2713 de Defensa Civil establece la necesidad de articulación entre los distintos niveles del Estado para garantizar una respuesta adecuada a las emergencias, lo cual implica que el Municipio debe colaborar, asistir y prever recursos cuando las condiciones de desarrollo urbano así lo exigen.

Que, por lo tanto, no resulta admisible que el Municipio se exima de actuar ante un riesgo concreto que compromete la vida y la seguridad de su comunidad, como lo es la insuficiencia de equipamiento especializado para responder a incendios o emergencias en edificios de gran altura.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Se establece la obligatoriedad para el Ejecutivo Municipal de realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para la adquisición de al menos una (1) autobomba con escalera de gran altura, con capacidad de alcanzar edificios de más de diez(10) pisos, destinada al equipamiento del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Neuquén pudiendo gestionar fondos ante organismos nacionales, provinciales o internacionales, y explorar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas.

**ARTÍCULO 2º:** La autobomba deberá contar con las especificaciones técnicas mínimas necesarias para la extinción de incendios en altura, el rescate de personas y tareas de evacuación, conforme a las normas IRAM vigentes, recomendaciones del Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios y estándares internacionales.

**ARTÍCULO 3º:** El Ejecutivo Municipal deberá a partir de la promulgación de la presente ordenanza, presentar ante este Concejo un plan detallado que incluya:

- a) Cronograma de adquisición del equipamiento.
- b) Fuentes de financiamiento.
- c) Plan de mantenimiento y vida útil del vehículo.

d) Estrategia de capacitación para el personal operativo.

**ARTÍCULO 4°:** Invitase al Ejecutivo Municipal a desarrollar, en el marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto por la normativa de planeamiento urbano, un esquema de Alianza Público-Privada (APP) que contemple la participación de desarrolladores inmobiliarios en el fortalecimiento del equipamiento del Cuerpo de Bomberos, especialmente en lo relativo a vehículos y herramientas para intervenciones en edificios de altura.

Dicho esquema podrá contemplar, entre otras formas de contribución:

- a) Aportes económicos específicos por proyecto edilicio de más de cuatro (4) pisos.
- b) Donación directa de equipamiento.
- c) Contribuciones equivalentes bajo el concepto de "compensaciones urbanísticas" por impacto edilicio.
- d) Integración a un fondo municipal específico para la seguridad en altura.

**ARTÍCULO 5°:** El Ejecutivo Municipal, en articulación con el Cuerpo de Bomberos y organismos provinciales o nacionales competentes, deberá desarrollar e implementar programas de capacitación especializada y continua destinados al personal operativo del cuerpo de bomberos, con el objetivo de garantizar el uso seguro, eficaz y profesional del equipamiento adquirido en el marco de la presente ordenanza.

Dichos programas deberán incluir como mínimo:

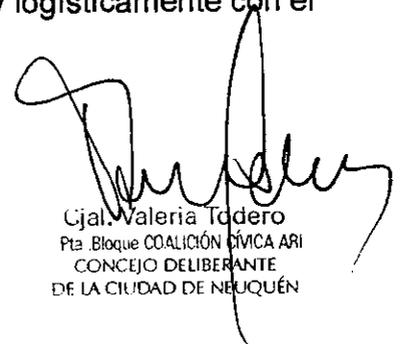
- a) Técnicas de manejo de autobombas con escaleras de gran altura.
- b) Procedimientos de rescate y evacuación en edificios elevados.
- c) Estrategias de extinción de incendios en estructuras verticales.
- d) Simulacros periódicos y evaluación de desempeño.

Asimismo, podrá gestionarse el apoyo técnico y logístico de instituciones especializadas en seguridad contra incendios y emergencias urbanas, tanto nacionales como internacionales.

**ARTÍCULO 6°:** El Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá presentar informes semestrales ante este Cuerpo Legislativo sobre el avance del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, con detalle técnico y financiero.

**ARTÍCULO 7°:** Invitase al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Neuquén y al Sistema Provincial de Manejo del Fuego a colaborar técnica y logísticamente con el municipio en la implementación de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 8°: DE FORMA. -**

  
Cjal. Valeria Todero  
Pta. Bloque COALICIÓN CÍVICA ARI  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 51636		
Fecha 15/05/2025	Fojas: 5	Hora: 12:20
Firma	Sibano Sepúlveda	
Dirección General Legislativa		

15/05/2025	ENTRADA N° 328/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 125-B-2025 o Nota n° .....	
Recibió	Sibano Sepúlveda
Firma	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

22/05/2025
Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria
N° 08/2025
Pase a la Comisión .....
Dcción Gral. Legislativa